CONTRATO DE CONSULTORIA NRO. 002 DE 2026

ESTUDIO PREVIO

A. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La empresa Aguas del Norte Antioqueño S.A.E.S.P., debe cumplir las metas trazadas en su Plan de Gestión y Resultados vigente, en el cual se pretende la prestación eficiente de los servicios de Acueducto, Alcantarillado, a su cargo, según el objeto social y la naturaleza jurídica de la entidad.

Para cumplir con la finalidad de prestar los servicios a su cargo, la empresa además del personal administrativo y operativo debe dar cumplimiento con los requerimientos legales y exigencias de la CRA, en relación con los servicios indicados. Entre estos, dar cumplimiento con la regulación en relación con la vigencia de las tarifas y fórmulas de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994: “Vigencia de las fórmulas de tarifas. Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicas y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un periodo igual. Excepcionalmente podrán modificarse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, se lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas”.

En este sentido, la metodología tarifaria actual vigente para los servicios de acueducto y alcantarillado de grandes prestadores contenida en la Resolución CRA 688 de 2014, la cual entró en vigencia en todo el país desde el mes de julio de 2016, ya presenta un periodo de aplicación mayor a cinco (5) años y por ende, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA desde el pasado 24 de marzo de 2026 expidió la Resolución CRA 1032 por medio del cual expide la nueva metodología tarifaria que entrará en vigencia en todo el país a partir del 1 de julio de este mismo año 2026 y que deroga la metodología actual contenida en la Resolución CRA 688 de 2014. Entre los aspectos más relevantes de esta nueva metodología tarifaria se resaltan:

- Ampliación del ámbito de aplicación, incluyendo prestadores regionales con sistemas interconectados o no.

- Ampliación de la segmentación (de 2 a 4 segmentos).

- Establecimiento de tasas de capital diferentes según el tipo de segmento.

- Establecimiento de condiciones diferenciales para zonas de difícil gestión.

- Ampliación significativa de los estándares del servicio.

- Establecimiento de incentivos positivos y/o negativos según cumplimiento de estándares y metas del servicio. - Recálculo anual de todos los costos de referencia.

- Condicionamiento del cumplimiento de algunos estándares para permitir la modificación de costos particulares de energía e insumos químicos.

- Evaluación del Puntaje de Eficiencia en los componentes comparables de CMA y CMO dependiendo del Segmento de Aplicación. - Reducción significativa del parámetro de pérdidas de agua – IPUF. - Incremento en los parámetros de eficiencia de bombeo.

- Metodología clara para la estimación de la Base de Capital Regulada – BCR como elemento estructurador del Costo Medio de Inversión – CMI.

- Modificación del indexador (IPC sin la porción de alimentos ni regulados).

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el presente documento tiene como objetivo establecer la necesidad, el presupuesto oficial y el equipo de trabajo que se requiere para estructurar el nuevo estudio tarifario para la empresa acorde con las exigencias de la CRA.

El proyecto se articula con el Plan de Gestión y Resultados, actualmente vigente, bajo los parámetros de la Resolución 906 de 2019 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por la cual se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios:

En este orden de ideas queda justificada la necesidad de adelantar un proceso de contratación que permita seleccionar a un contratista con la capacidad jurídica y financiera de realizar el estudio tarifario, acorde con la normatividad que regula la materia, para el cumplimiento de la finalidad coherente con el objeto social de la empresa.

B. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

REALIZAR ESTUDIO TARIFARIO NECESARIO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA AGUAS DEL NORTE ANTIOQUIEÑO S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL, ACORDE A LOS PARAMETROS Y METODOLOGÍA REGULADA POR LA CRA MEDIANTE RESOLUCIÓN 1032 DEL 24 DE MARZO DE 2026.

ALCALCE Y/O CONDICIONES TECNICAS REQUERIDAS: Para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, el contratista deberá desarrollar las actividades y establecer los alcances que se detallan a continuación.

ACTIVIDADES PROPIAS DEL ESTUDIO TARIFARIO

Realización del Estudio Tarifario de Acueducto y Alcantarillado para el Área de Prestación del Servicio – APS atendida por el prestador de servicios públicos en la actualidad conforme a la nueva metodología tarifaria contenida en la Resolución 1032 de 2026 expedida por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

Estructuración de los documentos soporte del nuevo estudio tarifario de acueducto y alcantarillado (planes de proyección de demanda, reducción de pérdidas e inversiones).

Cálculo de diferentes escenarios de aplicación.

Determinación de la línea base de cumplimiento de estándares del servicio y establecimiento del plan de progresividad según condiciones especiales del área de prestación del servicio – APS.

Sincronización del plan de progresividad de los estándares con el Plan de Gestión y Resultados vigente a raíz de lo dispuesto en la Resolución CRA 906 de 2019 (Indicador Único Sectorial – IUS).

Trámite de aprobación de los nuevos costos de referencia ante la Entidad Tarifaria Local y expedición del Acuerdo de Junta Directiva.

Trámite de Audiencia Pública general a realizar ante los Vocales de Control y Autoridades Municipales.

Asesoría para el cumplimiento de requisito de publicación masiva.

Reporte de información a través del módulo SURICATA que hace parte del Sistema Único de Información – SUI.

Acorde con las exigencias de la Resolución CRA 1032 de 2026, El Estudio debe contener:

1. Elaborar un plan detallado de trabajo que incluya fases, cronograma, responsables, entregables e hitos de revisión, el cual deberá ser presentado dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato.

2. Diseñar la metodología y los lineamientos técnicos y financieros requeridos para la implementación del nuevo marco tarifario de acueducto y alcantarillado conforme a lo dispuesto en la Resolución CRA 1032 del 24 de marzo de 2026.

3. Revisar, analizar y actualizar el modelo tarifario actual de la Empresa de Servicios Públicos garantizando su coherencia con las disposiciones del nuevo marco regulatorio, incorporando variables como eficiencia, sostenibilidad, inversiones futuras y calidad del servicio.

4. Actualizar los estudios técnicos de costos, demanda y oferta del servicio, considerando:

- El crecimiento poblacional y proyecciones de consumo.

- La infraestructura existente y los planes de expansión.

- Los costos de inversión, operación, mantenimiento y reposición.

- Los escenarios de eficiencia en pérdidas y micromedición.

5. Revisar y actualizar el Área de Prestación del Servicio (APS) de acuerdo con el perímetro urbano definido por el POT y la nueva normativa tarifaria, asegurando su coherencia con la planeación del servicio y la proyección de demanda.

6. Establecer la segmentación aplicable y de acuerdo con la existencia de condiciones espaciales de prestación, estructurar el plan de progresividad de cumplimiento de cada uno de los indicadores regulatorios.

7. Elaborar el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) ajustado al nuevo esquema tarifario, incluyendo metas, indicadores y cronogramas de ejecución conforme a la nueva resolución del marco tarifario.

8. Elaborar el estudio tarifario general con base en la nueva metodología contenida en la Resolución 1032 de 2026 expedida por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

9. Establecer el análisis de cumplimiento de Indicadores de “Buenas Prácticas” e “Incentivos Reputacionales” de tal manera que el prestador pueda obtener los beneficios regulatorios creados en la nueva metodología tarifaria.

10. Responder los requerimientos y observaciones que formule la CRA o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) respecto al estudio de costos, POIR o CMI.

11. Brindar asesoría en la estructuración de la información para los sistemas regulatorios, como el SUI y SURICATA, asegurando que la información del estudio sea consistente con los formatos exigidos por la CRA.

ALCANCE GENERAL

1- Recolección, validación y análisis de la información técnica, económica, contable y operativa requerida por la CRA.

2- Construcción y parametrización de los modelos tarifarios conforme al marco vigente.

3- Actualización y armonización de instrumentos técnicos como el POIR y el Área de Prestación del Servicio (APS).

4- Revisión de la valoración de los activos fijos del Prestador y validación del estado de los mismos que serán incluidos en los modelos tarifarios conforme al marco vigente.

5- Elaboración del Documento Técnico de Soporte (DTS) y demás insumos exigidos para la radicación ante la CRA.

6- Acompañamiento y soporte regulatorio durante el proceso de revisión, observaciones y aprobación por parte de la CRA y la SSPD.

C. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor definido para la adquisición de los bienes requeridos se ha definido en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M.L. ($ 66.039.050); Valor que se pagará mediante actas de avance y/o la entrega del producto contratado, en el mismo porcentaje de avance, previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, con el cumplimiento de los requisitos legales y el recibido a entera satisfacción por parte del Gerente, en su calidad de supervisor del contrato, y soporte de cumplimiento con el régimen de seguridad social.

D. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA. El valor del contrato se ha establecido en atención a una verificación de los precios del mercado, y teniendo como base contratos anteriores celebrados por la empresa, y los niveles de inflación que certificados por el DANE del año inmediatamente anterior. El valor estimado, está amparado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 0207 del 01/06/2026, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008 denominado “SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIIOS DE PRODUCCIÓN”, de la actual vigencia fiscal, expedido por la Dirección Financiera de la empresa.

E. PLAZO. El contrato objeto del presente estudio previo, tendrá como duración de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

F. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. El presente proceso de contratación se adelantará bajo la modalidad de INVITACIÓN PRIVADA, de conformidad con el artículo 3.9.3 del Manual de Contratación de la entidad.

Lo anterior en vista de lo establecido en el artículo 30 y 31 de la Ley 142 de 1994, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y el artículo 8° de la Ley 143 de 1994, los contratos que celebre LA SOCIEDAD AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P., tendientes a cumplir con el objeto de prestar los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de que trata la Ley 142 de 1994, se regirán por las normas del derecho privado, las normas civiles y comerciales, al igual que el numeral 3.9 modalidades de selección de contratistas, numeral 3.9.3., antes citado "Contratación por invitación privada", del Manual de Contratación de la Sociedad Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P., emanado de la Junta Directiva mediante Acuerdo 002 del 24 de enero de 2023.

Adicional a ello, se tiene la Circular Externa 002 del 17 de marzo de 2022 de la Agencia Nacional de Compras Públicas – Colombia Compra Eficiente en adelante ANCP-CCE, cuyo asunto a desarrollar es la *"OBLIGATORIEDAD EN EL USO DEL SECOP II PARA LAVIGENCIA FISCAL DE 2022"*, precisando en su numeral primero (1) lo siguiente: "*Uso del SECOP II para las entidades estatales que en su gestión contractual cuentan con un régimen excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Dentro de la normativa del Sistema de Compra Pública se precisó en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política" . Posteriormente, con la expedición de la Ley 2195, el 18 de enero del presente año se adicionaron, a través del artículo 53 de la norma, los incisos 2° y 3° al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen la obligación para que las entidades estatales con régimen especial de contratación realicen la publicidad de su actividad contractual en la plataforma transaccional SECOP II*

Lo anterior en cumplimiento de las funciones conferidas a la ANCP-CCE donde es competente para desarrollar e impulsar políticas públicas, programas, herramientas y normas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, así como para promover las mejores prácticas en la gestión contractual del Estado con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos públicos, otorgados en los numerales 2 y 5 del artículo 31 del Decreto Ley 4170 de 2011.

Es decir, de lo anterior cada proceso precontractual, contractual y su posterior ejecución que la empresa Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P., adelante deberá cumplirse bajo los parámetros de la plataforma SECOP II.

G. SUPERVISIÓN. Teniendo como base el objeto del presente contrato, la empresa delegará las labores de seguimiento, supervisión y control de la ejecución del contrato que se celebre, en cumplimiento del proyecto en la Gerencia de Aguas del Norte Antioqueño S.A E.S.P.

H. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. En atención a la naturaleza y cuantía del contrato, se solicitarán los siguientes amparos en favor de la entidad.

a) CUMPLIMIENTO: por una cuantía del diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato y la vigencia será la duración del contrato y más cuatro (04) meses a partir de la liquidación.

b) CALIDAD DEL SERVICIO: En un porcentaje igual al veinte (20%) del valor del contrato y una vigencia de un (01) año, contados a partir del recibo a satisfacción del contrato.

Elaborado en Yarumal, el día primero (01) días del mes de junio de 2026.

JUAN FERNANDO GONZALEZ ÁLVAREZ
Gerente General
Aguas del Norte Antioqueño

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Dario Pemberthy	Nombre: Dario Pemberthy	Nombre: Juan Fernando González Álvarez
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:	Firma